Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 28 de octubre de 2025

Autos y vistas:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado Federal de Campana, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 2 del Departamento Judicial de Zárate-Campana, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

*Ministerio Público*

*Procuración General de la Nación*

S u p r e m a C o r t e :

V.E. ha corrido una nueva vista en la presente contienda a partir de lo informado en los DEO n° 8475628 y 11877018.

En función de las comunicaciones recibidas, ha sido corroborado en autos que la firma C F M y las personas físicas denunciadas no se encontrarían registradas ni autorizadas para operar como agentes del mercado de capitales por la Comisión Nacional de Valores.

Ahora bien, sin perjuicio de la opinión manifestada por el suscripto en el dictamen de fecha 11 de abril de 2024 presentado en estas actuaciones, es menester destacar que más recientemente V.E. ha establecido que le corresponde al fuero federal que interviene en la presunta intermediación financiera no autorizada investigar, además, si esa infracción constituyó el medio comisivo para cometer las defraudaciones sufridas por los damnificados en su patrimonio (Fallos: 348:89).

En tales condiciones, habré de modificar la opinión vertida en mi anterior intervención, y habida cuenta de lo expuesto, entiendo que corresponde declarar la competencia del juzgado federal que es parte en esta contienda para continuar con la investigación de los delitos que la motivaron, sin perjuicio de lo que pudiera resultar del posterior trámite de la causa.

Buenos Aires, 16 de septiembre de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 16.09.2025 12:29:48